

acto administrativo a los órganos de asesoría y coordinación que considere necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Varias

Artículo 49. *Planta de personal.* La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (Aerocivil) deberá modificarse para adecuarla a las nuevas funciones y estructura de la entidad.

Artículo 50. *Vigencias y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el decreto 260 de 2004, modificado por los decretos 886 de 2007, 1601 de 2011, 823 de 2017 y 2405 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

DECRETO NÚMERO 1295 DE 2021

(octubre 14)

por el cual se modifica el sistema de la nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la especialidad y especificidad de las funciones que cumple la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), se estableció en el Decreto 248 de 1994, modificado por los Decretos 127 de 2019, 2157 de 2014, 4353 de 2005, 362 de 2004, 2032 de 1997 y por el Decreto 1767 de 1997, una nomenclatura especial para los empleos de la entidad, que responda a las reglamentaciones internacionales emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en virtud de los convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano y a los parámetros internacionales que regulan el servicio aéreo.

Que igualmente, la Aerocivil cuenta con un sistema específico de Carrera Administrativa establecido en el Decreto Ley 790 de 2005, reglamentado por el Decreto 2900 de 2005, incorporado parcialmente en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, el cual tiene por objeto propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de la entidad; ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y la promoción en el servicio; promover el desarrollo integral, la capacitación, la participación, el bienestar de sus empleados y clasificar los empleos de la entidad.

Que se requiere ajustar la nomenclatura actual de la Aerocivil para que responda a los niveles y funciones exigidos para la prestación del servicio, y a los principios señalados en el artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, en especial los relacionados en los siguientes literales: d) La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública; e) La utilización eficiente del recurso humano; f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales; g) La obligación del Estado de propiciar una capacitación continua del personal a su servicio; j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, su responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño; y k) El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto regular el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Artículo 2º. *Naturaleza de los empleos en la Aeronáutica Civil.* Según su naturaleza los empleos de la Aeronáutica Civil son de Carrera Aeronáutica y de libre nombramiento y remoción.

1. Los empleos de la Carrera Aeronáutica comprenden:

a) Cuerpo Administrativo

Está integrado por los empleos que tienen asignadas funciones administrativas o de apoyo al área misional;

b) Cuerpo Aeronáutico

Está integrado por los empleos que tienen asignadas funciones misionales relacionadas con el transporte aéreo que exigen la aplicación de procedimientos, técnicas y conocimientos profesionales especializados.

2. Los empleos de libre nombramiento y remoción son los comprendidos en los niveles Directivo y Asesor de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 790 de 2005.

Parágrafo. De acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional, la Aerocivil podrá configurar en sus áreas misionales cuadros funcionales de empleos, como sistema facilitador de su gestión administrativa y como mecanismo orientador de la capacitación especializada que los puestos de trabajo requieren.

Artículo 3º. *Niveles de cargo.* Los empleos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (Aerocivil) se clasifican en diferentes niveles de cargo que comprenden cada uno de los niveles funcionales que se describen a continuación:

a) **Nivel Directivo Aeronáutico.** El Nivel Directivo agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos profesionales y especializados para dirigir, coordinar y controlar las unidades o dependencias internas, así como para orientar la ejecución y desarrollo de políticas, planes y programas trazados por la entidad.

b) **Nivel Asesor Aeronáutico.** El Nivel Asesor agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos profesionales y especializados en tareas de consultoría y apoyo para el nivel directivo.

c) **Nivel Especialista Aeronáutico.** El Nivel Especialista agrupa aquellos empleos cuyas funciones y naturaleza demandan la aplicación de conocimientos profesionales especializados en materia aeronáutica y en todas aquellas áreas del conocimiento para garantizar la eficiencia de la gestión de la administración aeronáutica y aeroportuaria.

d) **Nivel Profesional Aeronáutico.** El Nivel Profesional agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

e) **Nivel Controlador de Tránsito Aéreo.** El Nivel de Controlador de Tránsito Aéreo agrupa los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de ciencias debidamente certificadas para el desempeño de funciones calificadas y la aplicación de procedimientos, técnicas y conocimientos técnicos, profesionales o especializados.

f) **Nivel Inspector de la Aviación Civil.** El Nivel Inspector de la Aviación Civil agrupa los empleos de carrera que exigen la aplicación de conocimientos técnicos para el desempeño de actividades especializadas en la inspección de la seguridad operacional, la seguridad de la aviación y otros aspectos directamente relacionados con la operación de aeronaves y se clasifican de la siguiente manera:

- **Inspector de Seguridad Operacional.** Agrupa los empleos que cumplen funciones en el campo de la aviación civil, en especial en lo que se refiere a la certificación, vigilancia y control en licencias al personal aeronáutico, medicina aeronáutica y centros de instrucción, operación de aeronaves, aeronavegabilidad, aeródromos y ayudas terrestres, y servicios a la navegación aérea.

- **Inspector de Seguridad de la Aviación Civil.** Agrupa los empleos que cumplen funciones de seguridad de la aviación civil en lo referente al control y vigilancia de los sistemas dispuestos para la prevención de actos de interferencia ilícita en aeródromos, aeronaves e instalaciones aeronáuticas, a través de las actividades de control de calidad, así como los temas relativos a la facilitación que hacen parte de la seguridad de la aviación civil.

g) **Nivel Bombero Aeronáutico.** El nivel Bombero Aeronáutico agrupa empleos cuyas funciones exigen la aplicación de los procedimientos y técnicas para la prestación del servicio de extinción de incendios propias del sector aeronáutico.

h) **Nivel Técnico Aeronáutico.** El Nivel Técnico Aeronáutico agrupa los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de los procedimientos y técnicas para el desempeño de funciones calificadas, o que sean soporte del desarrollo de las funciones profesionales o especializadas, en el cual están integrados los siguientes empleos:

- **Técnico Aeronáutico ATSEP.** El Nivel Técnico Aeronáutico ATSEP agrupa los empleos a los cuales corresponden las funciones que exigen la aplicación de los procedimientos y técnicas para el desempeño de funciones calificadas, o que sean para el soporte del desarrollo de las funciones técnicas, profesionales y/o especializadas necesarias para realizar mantenimiento a la infraestructura aeronáutica.

i) **Nivel Auxiliar.** El Nivel Auxiliar agrupa los empleos cuyas funciones se caracterizan por actividades manuales, tareas de simple ejecución y/o actividades administrativas complementarias de tareas propias de niveles superiores.

Artículo 4. *Requisitos para los Niveles de Cargo.* Para desempeñar los empleos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (Aerocivil) correspondientes a los niveles que trata el presente decreto, deberán reunir los requisitos que determine el Régimen de Carrera Aeronáutica y a falta de ellos se exigirán los siguientes requisitos mínimos, conforme a las exigencias de la Organización de Aviación Civil (OACI) y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC):

a. **Nivel Directivo:** Título en el nivel profesional y posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y experiencia profesional relacionada de 12 meses.

- b. **Asesor:** Título en el nivel profesional y posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y experiencia profesional relacionada de 45 meses.
- c. **Especialista:** Título en el nivel profesional y posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y experiencia profesional relacionada de 24 meses.
- d. **Profesional:** Título en el nivel profesional en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
- e. **Nivel Técnico:** Título en el nivel técnico profesional con alternativa de Diploma de bachiller con 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.
- f. **Nivel Auxiliar:** Diploma de bachiller.

Artículo 5°. *Código y Grado.* Para el manejo de la nomenclatura y la clasificación de los empleos por niveles, cada uno de ellos se identifica con un código de cuatro dígitos para los empleos del sistema general o de otros sistemas de carrera y de dos dígitos para los empleos de la Aeronáutica Civil, el primer dígito señala el nivel jerárquico al cual pertenece el empleo y el dígito siguiente indica la agrupación en el respectivo nivel.

El grado corresponde a la asignación básica que el Gobierno nacional defina para las diferentes denominaciones de empleos.

Artículo 6°. *Nomenclatura.* Modificar la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), la cual quedará así:

A. NIVEL DIRECTIVO

NIVEL DIRECTIVO AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Director General	0015	24
Director Técnico	0100	20
Subdirector General	0040	22
Agregado Aeronáutico - OACI	1012	11
Secretario General	16	30
Secretario Aeronáutico	15	30
Jefe de Oficina Aeronáutica	14	29
Director Aeronáutico de Área	13	29
Director Aeronáutico Regional III	12	29
Director Aeronáutico Regional II	12	27
Director Aeronáutico Regional I	12	24
NIVEL DIRECTIVO AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Gerente Aeroportuario V	11	29
Gerente Aeroportuario IV	11	27
Gerente Aeroportuario III	11	21
Gerente Aeroportuario II	11	17
Gerente Aeroportuario I	11	15

B. NIVEL ASESOR

NIVEL ASESOR AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Asesor Aeronáutico III	21	30
Asesor Aeronáutico II	21	27
Asesor Aeronáutico I	21	24
Asesor Aeronáutico - OACI	2116	11

C. NIVEL ESPECIALISTA AERONÁUTICO

NIVEL ESPECIALISTA AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Especialista Aeronáutico III	31	29
Especialista Aeronáutico II	31	26
Especialista Aeronáutico I	31	24

D. NIVEL PROFESIONAL AERONÁUTICO

NIVEL PROFESIONAL AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Profesional Aeronáutico IV	41	23
Profesional Aeronáutico III	41	20
Profesional Aeronáutico II	41	17
Profesional Aeronáutico I	41	16

E. NIVEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

NIVEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Controlador Tránsito Aéreo X	51	21
Controlador Tránsito Aéreo IX	51	20
Controlador Tránsito Aéreo VIII	51	18
Controlador Tránsito Aéreo VII	51	15
Controlador Tránsito Aéreo VI	51	14
Controlador Tránsito Aéreo V	51	12
Controlador Tránsito Aéreo IV	51	11
Controlador Tránsito Aéreo III	51	09
Controlador Tránsito Aéreo II	51	06
Controlador Tránsito Aéreo I	51	05

F. NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
Inspector de Seguridad Operacional VIII	61	30	
Inspector de Seguridad Operacional VII	61	28	
Inspector de Seguridad Operacional VI	61	25	
Inspector de Seguridad Operacional V	61	24	
NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
Inspector de Seguridad Operacional IV	61	22	
Inspector de Seguridad Operacional III	61	19	
Inspector de Seguridad Operacional II	61	17	
Inspector de Seguridad Operacional I	61	15	
II	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	62	23
I	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	62	20

G. NIVEL BOMBERO AERONÁUTICO

NIVEL BOMBERO AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Bombero Aeronáutico V	71	11
Bombero Aeronáutico IV	71	09
Bombero Aeronáutico III	71	08
Bombero Aeronáutico II	71	05
Bombero Aeronáutico I	71	03

H. NIVEL TÉCNICO AERONÁUTICO

NIVEL TÉCNICO AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Técnico Aeronáutico X	81	17
Técnico Aeronáutico IX	81	16
Técnico Aeronáutico VIII	81	15
Técnico Aeronáutico VII	81	13
Técnico Aeronáutico VI	81	11
Técnico Aeronáutico V	81	09
Técnico Aeronáutico IV	81	08
Técnico Aeronáutico III	81	07
Técnico Aeronáutico II	81	06
Técnico Aeronáutico I	81	05
TÉCNICO AERONÁUTICO ATSEP		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Técnico Aeronáutico ATSEP VII	82	17
Técnico Aeronáutico ATSEP VI	82	15
Técnico Aeronáutico ATSEP V	82	13
Técnico Aeronáutico ATSEP IV	82	11
Técnico Aeronáutico ATSEP III	82	08

NIVEL TÉCNICO AERONÁUTICO		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Técnico Aeronáutico ATSEP II	82	05
Técnico Aeronáutico ATSEP I	82	03

I. NIVEL AUXILIAR

NIVEL AUXILIAR		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Auxiliar V	91	05
Auxiliar IV	91	04
Auxiliar III	91	03
Auxiliar II	91	02
Auxiliar I	91	01

Parágrafo: Los cargos de Director General Código 0015 grado 24, Subdirector General Código 0040 grado 22 y Director Técnico de Investigación de Accidentes Código 0100 grado 20, se registrarán por el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos establecido en el Decreto 2489 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, y la escala salarial fijada en el Decreto 967 de 2021 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 7°. *Equivalencia entre nomenclaturas.* Para efectos de la aplicación de la nueva nomenclatura, fíjense las siguientes equivalencias frente a las denominaciones de empleos establecidas en el Decreto 248 de 1994, modificado por los Decretos 276 de 1996, 1767 y 2032 de 1997, 362 de 2004, y 127 de 2019, así:

NIVEL DIRECTIVO AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Director General	0015	24	Director General	0015	24
Subdirector General	0040	21	Subdirector General	0040	22
Agregado Aeronáutico		04 EX	Agregado Aeronáutico - OACI	1012	11
Secretario General	65	40	Secretario General	16	30
Secretario Seguridad Operacional y de la Aviación Civil	65	40	Secretario Aeronáutico	15	30
Secretario Sistemas Operacionales	65	40			
Jefe de Oficina Aeronáutica	64	39	Jefe de Oficina Aeronáutica	14	29
Director Aeronáutico de Área	63	39	Director Aeronáutico de Área	13	29
Director Aeronáutico Regional III	62	39	Director Aeronáutico Regional III	12	29
Director Aeronáutico Regional II	62	37	Director Aeronáutico Regional II	12	27
Director Aeronáutico Regional I	62	34	Director Aeronáutico Regional I	12	24
Gerente Aeroportuario III	61	39	Gerente Aeroportuario V	11	29
Gerente Aeroportuario II	61	37	Gerente Aeroportuario IV	11	27
Gerente Aeroportuario I	61	31	Gerente Aeroportuario III	11	21
Administrador Aeropuerto II	60	27	Gerente Aeroportuario II	11	17
Administrador Aeropuerto I	60	25	Gerente Aeroportuario I	11	15

NIVEL ASESOR AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Asesor Aeronáutico	50	40	Asesor Aeronáutico III	21	30
Asesor Aeronáutico	50	37	Asesor Aeronáutico II	21	27
Asesor Aeronáutico	50	35			
Asesor Aeronáutico	50	34	Asesor Aeronáutico I	21	24
Asesor Aeronáutico	50	33			
Asesor Aeronáutico	50	32			

NIVEL ESPECIALISTA AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Especialista Aeronáutico III	42	39	Especialista Aeronáutico III	31	29
Especialista Aeronáutico III	42	38			
Especialista Aeronáutico III	42	37			
Especialista Aeronáutico II	41	36	Especialista Aeronáutico II	31	26
Especialista Aeronáutico II	41	35			
Especialista Aeronáutico II	41	34	Especialista Aeronáutico I	31	24
Especialista Aeronáutico I	40	33			
Especialista Aeronáutico I	40	32			

NIVEL PROFESIONAL AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Profesional Aeronáutico V	34	33	Profesional Aeronáutico IV	41	23
Profesional Aeronáutico V	34	32			
Profesional Aeronáutico V	34	31			
Profesional Aeronáutico IV	33	30	Profesional Aeronáutico III	41	20
Profesional Aeronáutico IV	33	29			
Profesional Aeronáutico III	32	28			
Profesional Aeronáutico III	32	27	Profesional Aeronáutico II	41	17
Profesional Aeronáutico II	31	26	Profesional Aeronáutico I	41	16
Profesional Aeronáutico II	31	25			

NIVEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Controlador Tránsito Aéreo Experto	26	31	Controlador Tránsito Aéreo X	51	21
Controlador Tránsito Aéreo Experto	26	30	Controlador Tránsito Aéreo IX	51	20
Controlador Tránsito Aéreo Supervisor	26	28	Controlador Tránsito Aéreo VIII	51	18
Controlador Tránsito Aéreo Radar	26	27			
Controlador Tránsito Aéreo Radar	26	25	Controlador Tránsito Aéreo VII	51	15
Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	24	Controlador Tránsito Aéreo VI	51	14
Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	23			
Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	22	Controlador Tránsito Aéreo V	51	12
Controlador Tránsito Aéreo Aeródromo	26	21	Controlador Tránsito Aéreo IV	51	11
Controlador Tránsito Aéreo Aeródromo	26	19	Controlador Tránsito Aéreo III	51	09
Controlador Tránsito Aéreo Superficie	26	17			
Controlador Tránsito Aéreo Superficie	26	16	Controlador Tránsito Aéreo II	51	06
Controlador Tránsito Aéreo Auxiliar	26	13	Controlador Tránsito Aéreo I	51	05

NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Inspector de Seguridad Operacional	52	40	Inspector de Seguridad Operacional VIII	61	30
Inspector de Seguridad Operacional	52	39			
Inspector de Seguridad Operacional	52	38	Inspector de Seguridad Operacional VII	61	28
Inspector de Seguridad Operacional	52	36			

NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Inspector de Seguridad Operacional	52	35	Inspector de Seguridad Operacional VI	61	25
Inspector de Seguridad Operacional	52	34	Inspector de Seguridad Operacional V	61	24
Inspector de Seguridad Operacional	52	33			
Inspector de Seguridad Operacional	52	32	Inspector de Seguridad Operacional IV	61	22
Inspector de Seguridad Operacional	52	30			
Inspector de Seguridad Operacional	52	29	Inspector de Seguridad Operacional III	61	19
Inspector de Seguridad Operacional	52	27	Inspector de Seguridad Operacional II	61	17
Inspector de Seguridad Operacional	52	25	Inspector de Seguridad Operacional I	61	15
Inspector de Seguridad Operacional	52	23			
Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	33	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II	62	23
Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	30	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I	62	20

NIVEL BOMBERO AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Bombero Aeronáutico IV	23	21	Bombero Aeronáutico V	71	11
Bombero Aeronáutico IV	23	20			
Bombero Aeronáutico III	22	19	Bombero Aeronáutico IV	71	09
Bombero Aeronáutico III	22	18	Bombero Aeronáutico III	71	08
Bombero Aeronáutico III	22	17			
Bombero Aeronáutico II	21	16			
Bombero Aeronáutico II	21	15	Bombero Aeronáutico II	71	05
Bombero Aeronáutico II	21	14			
Bombero Aeronáutico I	20	13	Bombero Aeronáutico I	71	03

NIVEL BOMBERO AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Bombero Aeronáutico I	20	12	Bombero Aeronáutico I	71	03
Bombero Aeronáutico I	20	11			

NIVEL TÉCNICO AERONÁUTICO					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Técnico Aeronáutico VI	25	27	Técnico Aeronáutico X	81	17
Técnico Aeronáutico VI	25	26	Técnico Aeronáutico IX	81	16
Técnico Aeronáutico VI	25	25	Técnico Aeronáutico VIII	81	15
Técnico Aeronáutico V	24	24			
Técnico Aeronáutico V	24	23	Técnico Aeronáutico VII	81	13
Técnico Aeronáutico V	24	22			
Técnico Aeronáutico IV	23	21	Técnico Aeronáutico VI	81	11
Técnico Aeronáutico IV	23	20			
Técnico Aeronáutico IV	23	19	Técnico Aeronáutico V	81	09
Técnico Aeronáutico III	22	18	Técnico Aeronáutico IV	81	08
Técnico Aeronáutico III	22	17	Técnico Aeronáutico III	81	07
Técnico Aeronáutico III	22	16	Técnico Aeronáutico II	81	06
Técnico Aeronáutico II	21	15	Técnico Aeronáutico I	81	05
Técnico Aeronáutico II	21	14			
Técnico Aeronáutico II	21	13			

NIVEL TÉCNICO AERONÁUTICO ATSEP						
SITUACIÓN ANTERIOR				SITUACIÓN NUEVA		
No DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
04 (cuatro)	Técnico Aeronáutico VI	25	27	Técnico Aeronáutico ATSEP VII	82	17
39 (treinta y nueve)	Técnico Aeronáutico VI	25	25	Técnico Aeronáutico ATSEP VI	82	15
35 (treinta y cinco)	Técnico Aeronáutico V	24	23	Técnico	82	13

NIVEL TÉCNICO AERONÁUTICO ATSEP						
SITUACIÓN ANTERIOR				SITUACIÓN NUEVA		
No DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
05 (cinco)	Técnico Aeronáutico V	24	22	Aeronáutico ATSEP V		
36 (treinta y seis)	Técnico Aeronáutico IV	23	21	Técnico Aeronáutico ATSEP IV	82	11
28 (veintiocho)	Técnico Aeronáutico IV	23	19			
04 (cuatro)	Técnico Aeronáutico III	22	18	Técnico Aeronáutico ATSEP III	82	08
06 (seis)	Técnico Aeronáutico III	22	17			
14 (catorce)	Técnico Aeronáutico III	22	16			
05 (cinco)	Técnico Aeronáutico II	21	15	Técnico Aeronáutico ATSEP II	82	05
02 (dos)	Técnico Aeronáutico II	21	14			
02 (dos)	Auxiliar V	14	15			
06 (seis)	Auxiliar V	14	14	Técnico Aeronáutico ATSEP I	82	03
04 (cuatro)	Técnico Aeronáutico II	21	13			
35 (treinta y cinco)	Auxiliar V	14	13			
04 (cuatro)	Auxiliar IV	13	12			
126 ciento veintiséis	Auxiliar IV	13	11			

NIVEL AUXILIAR					
SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Auxiliar V	14	15	Auxiliar V	91	05
Auxiliar V	14	14	Auxiliar IV	91	04
Auxiliar V	14	13	Auxiliar III	91	03
Auxiliar IV	13	12	Auxiliar II	91	02
Auxiliar IV	13	11	Auxiliar I	91	01

Parágrafo 1°. Los servidores que desempeñen los empleos cuya nomenclatura cambió de acuerdo con lo señalado en el presente decreto serán incorporados directamente en los empleos equivalentes de conformidad con la tabla señalada en el presente artículo en la planta de personal que se adopte para la Aerocivil. Para efectos de la incorporación no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión y devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto, se procederá a ajustar la planta de personal y el respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Para ello se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos.

Artículo 8°. *Prima de Coordinación.* En cumplimiento con la normativa expedida por el Gobierno Nacional para el reconocimiento por coordinación, la entidad por tener planta global y empleados que con su cargo ostenten la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del Director General de la entidad, percibirán mensualmente un-veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones.

Parágrafo. Esta prima de coordinación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 9°. *Prima Técnica.* Establecer para los cargos de Director General de Aeronáutica Civil, Director Técnico, Subdirector General, Secretario General, Secretario Aeronáutico, Jefe de Oficina Aeronáutica, Director Aeronáutico de Área, Director Aeronáutico Regional, Gerente Aeroportuario III, IV y V y Asesor de despacho de la Dirección General; una prima técnica equivalente al 50% de la asignación básica mensual, señalada para el respectivo cargo.

Esta prima no constituye factor salarial, será percibida por los empleados que ejerzan tales cargos nombrados con carácter ordinario, y es incompatible con cualquier otra prima técnica.

Artículo 10. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 248 de 1994, modificado por los Decretos 276 de 1996, el artículo 2° del Decreto 278 de 1996, los Decretos 1767 y 2032 de 1997, el Decreto 362 de 2004, y el Decreto 127 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

DECRETO NÚMERO 1297 DE 2021

(octubre 14)

por el cual se modifica el Decreto 967 de 2021 en el cual se establece la escala de asignación básica para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la modificación de la estructura, de la nomenclatura y de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), se requiere modificar la escala salarial contenida en el Decreto 967 de 2021.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en la sesión del 3 de diciembre de 2020 según Acta No. 07, aprobó la modificación a la estructura; nomenclatura y planta de personal de la Aerocivil y decidió someterla a consideración del Gobierno nacional.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), para efectos de modificar la escala de asignación básica de la entidad, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, obteniendo concepto favorable mediante documento del 12/03/2021 con radicado número 20211400087251.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), según documento del 12/04/2021 con radicado número 2-2021-017551.

Que, en mérito de lo expuesto,